



San Andrés Islas, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88-001-4003-003-2019-00056-00
Demandante	SHEILA ELENA SMITH POMARE
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00027-024

Observa el Despacho que, mediante memorial de fecha 07 de febrero del año en curso, el Dr. Candelario Mercado Parra, allegó poder para representar a la parte opositora dentro del presente asunto, así mismo solicitó el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., fijada para el día 08 de febrero de esta anualidad, por cuanto, señala que le fue fijada con anterioridad fecha de audiencia para el mismo día, dentro de un proceso ejecutivo en el cual actúa en calidad de demandado, en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá.

En razón a lo anterior, se procederá a aplazar la audiencia programada, y, seguidamente, se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la misma el día Nueve (09) de Mayo de 2024 a las 9:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibidem, y la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, previniendo a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. **APLAZAR** la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.
2. **FIJAR** el día Nueve (09) de Mayo de 2024 a las 9:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibidem, y la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.
3. **PREVENIR** a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes
4. **RECONÓZCASE** poder al Doctor CANDELARIO MERCADO PARRA, identificado con la C.C. No. 9.202.024 de Villanueva, Bolívar, y portador de la T. P. No. 229.010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la opositora YOLANDA HERRERA POMARE, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef56db8b37df9e716997f87a567e4ec1ac3abab8f616ed615dd0ff87784a27e**

Documento generado en 07/02/2024 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>